

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2018/0013133

Solicitud de Patente de Invención Titulada: “DISPOSITIVO PORTÁTIL PARA PRESIONAR UN INTERRUPTOR”

Solicitante: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Nuestra Ref.: P2018/000217

RESPUESTA AL OFICIO No. 18657,
NOTIFICADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado en respuesta al primer examen de fondo. Así entonces, el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto contiene los siguientes cambios:

- Se limitó la Reivindicación 1 con el alcance de las Reivindicaciones 8 y 9 de la siguiente manera:
 - Se agrega la expresión *“una unidad de cómputo conectada al actuador (10) y al dispositivo de mando (20), donde la unidad de cómputo está configurada para controlar al actuador (10)”* lo cual encuentra soporte en la antigua Reivindicación 8, y en la página 5, líneas 22 a 35 y en la página 6, líneas 15 a 30 del Capítulo Descriptivo; y
 - se agrega la expresión *“donde el dispositivo de mando (20) tiene un dispositivo de adquisición de audio y la unidad de cómputo procesa una señal de audio para accionar el actuador (10)”*, lo cual encuentra soporte en la antigua Reivindicación 9 y en la página 6, líneas 18 a 30 del Capítulo Descriptivo;
- en la Reivindicación 6 se cambió la expresión *“otrnillos”* por *“tornillos”*; y
- se renumeraron las reivindicaciones según las modificaciones realizadas.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas en el Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original y, por el contrario, éstas corresponden a una drástica limitación de la materia reivindicada.

2. a- El Despacho considera que el documento US20070114836 (D1) afecta la novedad de la antigua Reivindicación 1 del presente desarrollo tecnológico.

i) El Despacho señala que D1 divulga un sistema de frenado auxiliar y un método para controlar el frenado de un vehículo remolcado que incluye un **control remoto** que está en comunicación selectiva con una unidad de frenado auxiliar colocada en un vehículo tractor. El Despacho indica que a menudo es ventajoso para el operador realizar ajustes en tiempo real a los parámetros de rendimiento del aparato de frenado auxiliar colocado en el vehículo tractor sin tener que dejar de conducir y acceder físicamente al dispositivo de frenado auxiliar.

Además, el sistema de frenado incluye un **cilindro (14) con un brazo accionador (18), una carcasa (6)** que encierra los componentes del sistema de frenado para que sea portable, donde el control remoto (120) está configurado para accionar el sistema de frenado mediante el cilindro (14).

Adicionalmente, el Despacho menciona que D1 divulga que el brazo accionador (18) presiona un pedal de freno (22) del vehículo remolcado (26) a través de un **elemento de agarre (30)** de posición selectiva.

Particularmente, el Despacho indica que el documento D1 revela un control remoto (120), lo cual implícitamente divulga las características propias de un control remoto, tales como **un miembro de soporte (carcasa) para el transporte del mismo mediante un miembro superior (mano) del usuario.**

ii) En cuanto a las Reivindicaciones dependientes de la antigua Reivindicación 1, el Despacho objeta la novedad de las mismas de la siguiente manera:

- Reivindicaciones 2 y 3: D1, FIG. 7;
- Reivindicación 4, 6 a 8, 12: D1, Pág. 4, Párr. 0046;
- Reivindicación 10: D1, Pág. 6, Párr. 0055; y
- Reivindicación 11: D1, Pág. 9, Párr. 0070.

b- i) En primer lugar, llamo respetuosamente la atención del Examinador sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, tal como se explica en el numeral 1 del presente memorial.

El nuevo alcance de la Reivindicación 1 está dirigido a un dispositivo portátil (100) para presionar un interruptor (40) que comprende un actuador (10), un dispositivo de mando (20) conectado al actuador (10) y una estructura portátil (30) que soporta al actuador (10).

Particularmente, el dispositivo de mando (20) acciona el actuador (10), y el actuador (10) presiona un interruptor (40), además, el actuador (10) se acopla y desacopla del interruptor (40) en un punto de acople (41), y el dispositivo de mando (20) se localiza en un soporte (50) configurado para conectarse a un miembro superior de un usuario.

Además, el dispositivo portátil (100) incluye una **unidad de cómputo** conectada al actuador (10) y al dispositivo de mando (20), donde la unidad de cómputo está configurada para controlar al actuador (10), y donde el dispositivo de mando (20) tiene un **dispositivo de adquisición de audio y la unidad de cómputo procesa una señal de audio para accionar el actuador (10).**

ii) En cuanto al arte citado, me permito señalar que D1 divulga un sistema de frenado auxiliar y un método para controlar el frenado de un vehículo que incluye un control remoto, el cual puede ser portado por un usuario, sujetándolo con una extremidad superior, como por ejemplo la mano, donde dicho control remoto permite el accionamiento de un pedal de freno de un vehículo.

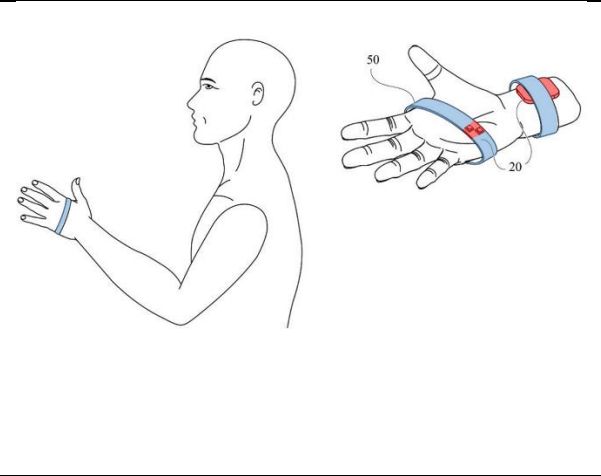
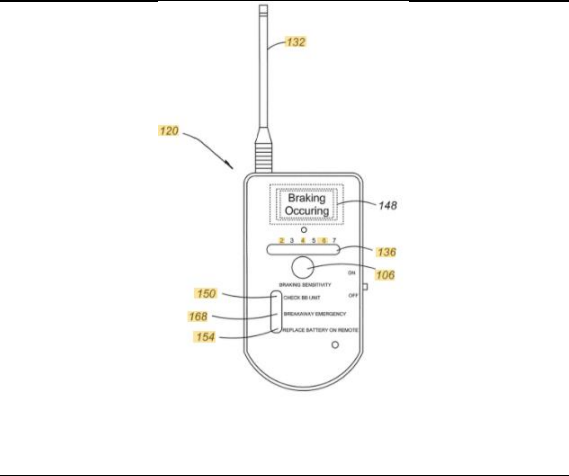
Además, D1 menciona que el sistema comprende una carcasa que encierra un brazo accionador, junto con un cilindro, donde en una modalidad, dicha carcasa puede incluir unas manijas que facilitan a un usuario el transporte del sistema.

Adicionalmente, dicho brazo accionador está conectado a un elemento de agarre, el cual está dispuesto en el pedal de freno del vehículo, haciendo como punto de acople para que el brazo accionador pueda efectuar una fuerza sobre el pedal y frenar el vehículo.

iii) Teniendo en cuenta lo anterior, la materia reclamada en la nueva Reivindicación 1 se diferencia de D1 de la siguiente manera:

- D1 no divulga que el dispositivo de mando (20) se localiza en un **soporte (50)** configurado para **conectarse a un miembro superior de un usuario.**
- Por el contrario, D1 divulga que el brazo accionador se puede activar por medio de un control remoto el cual puede ser **dispuesto** en la mano de un usuario.
- Por otra parte, D1 no divulga una unidad de cómputo conectada al actuador (10) y al dispositivo de mando (20), donde **dicho dispositivo de mando (20) incluye un dispositivo de adquisición de audio, y la unidad de cómputo procesa una señal de audio para accionar el actuador (10).**

Particularmente, me permito señalar que en el presente desarrollo el soporte (50) es un elemento que permite transportar el dispositivo de mando sin la necesidad de que un usuario deba hacer algún esfuerzo, es decir, el usuario no debe sujetar de ninguna manera el dispositivo de mando (50) gracias a que el soporte se conecta al miembro. Por el contrario, el control remoto de D1 si debe ser sujetado por el miembro donde se dispone, por ejemplo, los dedos de la mano, lo cual implica que dicho usuario compromete la operabilidad de la mano (por favor hacer referencia a la tabla comparativa).

PRESENTE INVENCIÓN, FIGURA 7	D1, FIGURA 12
	
En el caso de la presente invención, se presenta una modalidad ilustrativa de un ejemplo de un soporte (50) (azul) configurado para conectarse a un miembro superior de un usuario. En este ejemplo particular, la mano. Dicho soporte (50) (azul) sostiene el dispositivo de mando (20) (rojo). Lo anterior facilita la utilización del dispositivo de mando (20) y también el transporte de este de un lugar a otro.	D1 divulga un control remoto (120) que aunque se sabe que este puede ser llevado en la mano, no significa que D1 divulgue un soporte para dicho control remoto (120). Como se mencionó anteriormente, D1 no divulga la utilización de soportes y que mucho menos estos soportes puedan ser conectados a un miembro superior de un usuario.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, me permito señalar que, de acuerdo al MAP, el arte previo debe divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención.¹ Es más, el Tribunal

¹ Manual Andino de Patentes, 2004, Sección 9.4

Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que para establecer una objeción válida contra la novedad, la divulgación del arte previo debe ser lo suficientemente detallada para que una persona versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención.². En el presente caso, nada en D1 anticipa las características estructurales esenciales reclamadas en la presente invención por lo que resulta nueva frente al arte previo citado.

iv) Ahora bien, en cuanto la novedad de las nuevas Reivindicaciones 2 a 12, me permito señalar que éstas son dependientes de la nueva Reivindicación 1 y por lo tanto heredan todas las características novedosas de la presente invención.

3. a- El Despacho señala que la Reivindicación 5 carece de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 y el conocimiento general de una persona medianamente versada en la materia. Adicionalmente, el Despacho señala que la antigua Reivindicación 13 (nueva Reivindicación 11) carece de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 y US20030026170 (D2).

i) El Despacho señala que la antigua Reivindicación 5 carece de nivel inventivo a la luz del documento D1 y el conocimiento general de una persona medianamente versada en la materia.

El Despacho considera que D1 es el documento más cercano a la invención definida en la antigua Reivindicación 5 porque divulga un sistema de frenado auxiliar y un método para controlar el frenado de un vehículo remolcado que incluye un control remoto que está en comunicación selectiva con una unidad de frenado auxiliar colocada en un vehículo tractor. Más específicamente, a menudo es deseable que el operador del vehículo tractor evalúe el rendimiento del aparato de frenado auxiliar colocado en un vehículo remolcado. Además, a menudo es ventajoso para el operador realizar ajustes en tiempo real a los parámetros de rendimiento del aparato de frenado auxiliar colocado en el vehículo tractor sin tener que dejar de conducir y acceder físicamente al dispositivo de frenado auxiliar (resumen).

² Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>); y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>)

En consecuencia, el Despacho considera que la diferencia entre la invención definida en la Reivindicación 5 y el dispositivo divulgado en D1 consiste en que no menciona que el mecanismo actuador conste de cuatro barras conectadas a la estructura, y que con base en dicha diferencia no se evidencia un efecto asociado a incluir que el mecanismo actuador conste de cuatro barras (mecanismo biela-manivela doble) conectadas a la estructura.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo propuesto por el Despacho es el siguiente: *¿Cómo modificar el dispositivo conocido en D1 con el fin de obtener un mecanismo actuador de movimiento lineal alternativo?*

Posteriormente, el Despacho considera que el incluir un actuador de movimiento lineal para obtener el dispositivo alternativo, ya está divulgado en el documento D1 que se refiere a la carcasa (6) encierra un cilindro (14) con un brazo accionador (18) (Párr. 0046). Asimismo, el Despacho considera es ampliamente conocido en el estado de la técnica, la implementación del mecanismo biela manivela para generar un movimiento lineal a partir de un movimiento circular.

En consecuencia, el Despacho concluye que la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un cilindro (14) con un brazo accionador (18) del documento D1 en combinación con el conocimiento general del estado de la técnica en el dispositivo de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación dependiente 5. Por lo cual se considera obvia.

ii) Respecto con la antigua Reivindicación 13 (nueva Reivindicación 11), el Despacho considera que D1 es el documento más cercano a la invención definida en la antigua Reivindicación 13 porque divulga un sistema de frenado auxiliar y un método para controlar el frenado de un vehículo remolcado que incluye un control remoto que está en comunicación selectiva con una unidad de frenado auxiliar colocada en un vehículo tractor. D1 también indica que es preferible que el operador del vehículo tractor evalúe el rendimiento del aparato de frenado auxiliar colocado en un vehículo remolcado, y que es ventajoso para el operador realizar ajustes en tiempo real a los parámetros de rendimiento del aparato de frenado auxiliar colocado en el vehículo tractor sin tener que dejar de conducir y acceder físicamente al dispositivo de frenado auxiliar (resumen).

Por lo que, el Despacho considera que la diferencia entre la invención definida en la Reivindicación dependiente 13 y el dispositivo divulgado de D1 consiste en que D1 no menciona que el soporte se selecciona del grupo compuesto por guantes, manillas, correas,

bandas, soportes autoadhesivos y combinaciones de los anteriores. Con base en lo anterior, el Despacho señala que no se evidencia un efecto asociado a incluir que el elemento de soporte del dispositivo de mando se seleccione del grupo compuesto por guantes, manillas, correas, bandas, soportes autoadhesivos y combinaciones de los anteriores.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: *¿Cómo modificar el dispositivo conocido en D1 con el fin de obtener un mecanismo actuador de movimiento lineal con un soporte de dispositivo de mando alternativo?*

Sin embargo, el incluir un soporte del dispositivo de mando alternativo, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a una correa (100), montada sobre una extremidad, que incluye elementos de entrada tales como botones (102 a 106) con el fin de proporcionar señales de control a un dispositivo (Pág. 2, Párr. 0030), (Pág. 2, Párr. 0031).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir la disposición del dispositivo de control en una correa de muñeca, del documento D2 en el dispositivo de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación dependiente 13. Por lo cual se considera obvia.

b- i) Respecto al requisito de nivel inventivo, a continuación, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto como se establece en el numeral 1 del presente memorial, con respecto a nivel inventivo de la Reivindicación 5 y antigua Reivindicación 13 (nueva Reivindicación 11), a continuación me permito hacer el análisis respecto del alcance reclamado en la Reivindicación 1 independiente con el ánimo de demostrar el nivel inventivo de las reivindicaciones dependientes a esta.

En primer lugar, el Despacho cita a D1 como el documento más cercano a la invención definida en la Reivindicación 1.

En este punto me permito resaltar que, teniendo en cuenta las diferencias de la Reivindicación 1 respecto de D1, ilustradas en el punto 2 b- iii), me permito indicar que dichas diferencias tienen al menos un efecto técnico asociado como por ejemplo:

- El hecho que el dispositivo portátil para presionar un interruptor que comprenda un dispositivo de mando (20) que se localiza en un soporte (50) configurado para

conectarse a un miembro superior de un usuario, facilita la utilización de dispositivo de mando y su transporte de un lugar a otro sin comprometer la operabilidad del miembro superior; y

- Por otro lado, que el dispositivo de mando (20) tenga un dispositivo de adquisición de audio donde una unidad de cómputo procesa una señal de audio para accionar el actuador (10), evita comprometer en su totalidad la operabilidad de algún miembro mediante el procesamiento de una señal de audio para accionar el actuador.
- Es decir, en caso de que un operario esté usando el dispositivo portátil para presionar un interruptor, y no pueda accionar dicho interruptor, el dispositivo de adquisición puede detectar solo las palabras que el usuario indica al sistema ignorando el resto de la voz para así presionar un interruptor.

Por lo tanto, en cuanto a la formulación del problema técnico, me permito señalar que la Guía de la SIC establece que el problema técnico debe ser formulado de la siguiente manera: “¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”. Adicionalmente, me permito aclarar que de acuerdo con el Manual Andino de Patentes (MAP) “se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente” (énfasis fuera del texto).

Por lo anterior, me permito señalar al Despacho que uno de los problemas técnicos que resuelve el dispositivo reclamado es, *¿Cómo modificar el dispositivo conocido en D1 para facilitar la utilización y el transporte del sistema sin comprometer la operabilidad de algún miembro de un usuario?*

En este punto me permito nuevamente resaltar la Guía de la SIC que establece: “esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada” (énfasis fuera del texto).

De esta manera, en cuanto a la Reivindicación 5, el Despacho considera que la persona medianamente versada en la materia se vería motivada a consultar un segundo documento, en este caso el Despacho no cita un segundo documento, pero menciona que la persona medianamente versada en la materia puede obtener la enseñanza del conocimiento general.

Similarmente, en cuanto a la antigua Reivindicación 13, el Despacho considera que la persona medianamente versada en la materia se vería motivada a consultar un segundo documento, en este caso el Despacho cita D2.

En este punto me permito señalar que D2 divulga un dispositivo **montado en una extremidad** que está controlado por una o más entradas dispuestas al alcance de los dedos de un usuario en la misma mano que está asociada con la extremidad. Dichas entradas pueden disponerse sobre una superficie retráctil o removible para que tengan una posición operativa, en la que estén al alcance de los dedos, y una posición inoperativa, en la que se guarden fuera del alcance de los dedos, pero de otra manera conveniente para el usuario.

Ahora bien, en cuanto a D2, el sistema divulgado se diferencia del dispositivo reivindicado en la Reivindicación 1, de la siguiente manera:

- D2 no divulga una unidad de cómputo conectada con un actuador (10) y un dispositivo de mando (20).
- D2 tampoco divulga que el dispositivo de mando (20) incluye un **dispositivo de adquisición de audio, y una unidad de cómputo que procesa una señal de audio para accionar el actuador (10).**
- Por el contrario, D2 divulga una **correa (100)**, que puede incluir unas entradas (102, 104, 106), donde las entradas (102, 104, 106) pueden ser, por ejemplo, botones, interruptores, microinterruptores, interruptores momentáneos, u otros interruptores o dispositivos de entrada **operados mecánicamente capaces de proporcionar señales de control a un dispositivo en respuesta a la activación mecánica.** (Pág. 2, Párr. 0030). Es decir, D2 en ningún momento menciona un **dispositivo de adquisición de audio, y una unidad de cómputo que procesa una señal de audio para accionar un actuador (10).**

Por lo tanto, a la luz de los documentos citados por el Despacho, no habría una motivación que sugiriera a una persona medianamente versada en la materia modificar el aparato de D1 para añadir un **dispositivo de adquisición de audio, y configurar la unidad de cómputo de D1 para procesar una señal de audio para accionar el actuador (10).**

Inclusive, me permito resaltar que aun con todo lo señalado anteriormente, si una persona medianamente versada en la materia quisiera combinar las enseñanzas de D1 con D2, no obtendría lo reclamado en la nueva Reivindicación 1. Es más, me permito indicar al

Despacho que la persona medianamente versada en la materia se vería motivada a añadir la correa de D2 en el sistema de D1, donde dicha correa estaría configurada para fijar el control remoto a un miembro superior de un usuario facilitando la movilidad del control remoto. Sin embargo, dicha combinación aún contaría con un control remoto, donde las dimensiones comprometen la operabilidad de dicho miembro superior. Además, si bien D1 se refiere a un sistema de frenado auxiliar y D2 se refiere a una correa, en ningún momento dichos documentos se refieren a un dispositivo de adquisición de audio, y una unidad de cómputo que procesa una señal de audio para accionar el actuador (10).

Sumado a esto, debido a que el usuario ahora tendría el control remoto fijo en su mano, el usuario no podría soltarlo rápidamente, lo que podría comprometer la vida del mismo. Esto se debe a que el miembro superior donde se coloque la correa de D2, va a estar disponible únicamente para el accionamiento de dicho control remoto. Si, por el contrario, el usuario requiere liberar el miembro superior de la correa debe comprometer la operabilidad de su otro miembro superior por unos segundos, lo cual, durante la operación de un vehículo representa una amenaza contra la vida del usuario y de personas a su alrededor.

Por lo tanto, es evidente que el arte previo citado por el Despacho no brinda las enseñanzas suficientes para que la persona medianamente versada en la materia desarrolle inequívocamente la presente invención y mucho menos espere la obtención de los resultados señalados.

iii) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que, de acuerdo con el MAP, para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos³. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían* (a la persona medianamente versada en la materia) *de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud*. **Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la**

³ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, Sección 10.2.1 - Ejemplo 1

técnica no revela la solución al problema”⁴ (subrayado y énfasis fuera del texto). Lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que el dispositivo que se reclama en la nueva Reivindicación 1 no podría haber sido predicho con éxito a partir del arte previo que menciona el Despacho.

iv) Resulta relevante notar que, en el momento de la realización del Examen de fondo, y según lo estipulado en la Guía de la SIC en cuanto la evaluación de nivel inventivo, el Despacho debió basarse únicamente en si existen sugerencias explícitas y suficientes en el arte previo que indicarían de manera clara cómo desarrollar de manera obvia el sistema aquí reclamado, que, como se demostró anteriormente, no existen.

En este caso particular, y como es evidente del análisis del arte previo realizado anteriormente, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar al dispositivo de la presente invención siguiendo los argumentos del Despacho, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención reclamada.

Sin embargo, el estudio de solicitudes de patente que conduzca a ese tipo de conclusiones anticipadas corresponde abiertamente a un análisis conocido en el ámbito de patentes como “análisis hindsight” o en retrospectiva. Para entender el alcance del análisis de nivel inventivo, me permito citar nuevamente el MAP, que indica claramente que “...*la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, ... (La SIC) debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención*”⁵ (subrayado fuera del texto). Por ende, anticiparse a los resultados presentados por la invención sería equivocado, ya que así, siempre resultará “obvio” todo objeto de una solicitud de patente, pues inevitablemente esta parecerá derivada de la teoría en que se basa su desarrollo, sin dar mayor importancia al trabajo, intelecto y creatividad involucrados en la invención para llegar a la solución del problema planteado en la solicitud.

En conclusión, a la luz de la clara evidencia en favor del nivel inventivo suministrada anteriormente la invención no habría podido ser dilucidada a partir de la información aportada por D1. La persona medianamente versada en la materia no habría encontrado

⁴ Superintendencia de industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.2

⁵ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, Sección 10.2.1.

sugerencia o motivación alguna que la condujera directamente a desarrollar el sistema aquí reclamado.

Teniendo en cuenta el anterior análisis, me permito resaltar que las nuevas Reivindicaciones 2 a 12, al ser dependientes de la Reivindicación 1, heredan todas las características novedosas e inventivas de la presente invención. Específicamente, la Guía de la SIC establece que “*una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger*”⁶ (énfasis fuera del texto). De acuerdo a lo anterior, las nuevas Reivindicaciones 2 a 12, al incluir las características no obvias de la nueva Reivindicación independiente 1, heredan la misma condición de no obviedad a la luz del arte previo citado.

4. Finalmente, respetuosamente considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexo:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Pago por tasa de modificación.

⁶ Ibídem, Sección 2.6.4.2